

San Miguel, 7 de abril de 2025**RESOLUCIÓN Ex. SII N°1604550****VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 56 y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N°77325497173, el día 28-02-2025, por el Sr. Mario Enrique Rodríguez Rodríguez, RUT N° [REDACTED], representante de empresa **SERVICIOS DIBEC SPA, RUT N° 77.145.964-1**, peticionando el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicadas en los Giros Folios N° 10603309, 10603345, 10603497, 10603611, 10604375, 10604467, 10604507, 10604555, 10604627 de fecha 08-04-2024, Folio N° 10906985 de fecha 04-06-2024, Folios N° 10944267, 10944273, 10944305, 10944313 de fecha 07-06-2024, 11023935 de fecha 29-07-2024, y 11046851 de fecha 13-08-2024, correspondiente a multas por rectificatoria de Declaración Jurada Formulario 1948 AT 2024, N° Folios N° 7357102, 7357199, 7357666, 7357931, 7360421, 7360860, 7361020, 7361236, 7361463, 8087779, 8101741, 8101749, 8101841, 8101860, 8370068 y 8381315 respectivamente, de acuerdo a lo señalado en los considerando N° 1, N° 2, N° 3, N° 4, N° 5 y N° 6.

2°. - Que, el hecho invocado por el representante legal de la empresa el Sr. Mario Enrique Rodríguez Rodríguez, en su petición expresa y solicita condonación de los Giros adeudados expresándonos que, presentó erróneamente la Declaración Jurada 1948 (DJJ 1948), correspondientes a los siguientes folios: 10603309, 10603345, 10603497, 10603611, 10604375, 10604467, 10604507, 10604555, 10604627, 10906985, 10944267, 10944273, 10944305, 10944313, 11023935, 11046851, agregando que, como persona natural, no tenía el conocimiento suficiente para realizar correctamente la declaración.

- Adjunta a su presentación el formulario 2667 y escrito aclaratorio.

3°. - Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que *“el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley”*; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que *“la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido”*. Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias.

4°. - Que, el contribuyente ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió, y considerando que es de Riesgo Medio, y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**CLAUDIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ****DIRECTOR REGIONAL****XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR****(RESOLUCIÓN TRA N° 246/52/2023)**